

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», las modificaciones en la central hidráulica de Camarmaña (Cabrales) que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, Medro, número 12, en solicitud de autorización para modificar la citada central y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las modificaciones en la central hidráulica de Camarmaña (Cabrales) que a continuación se relacionan, con objeto de sustituir la actual tensión de servicio a 110 KV. por la de 132 KV.

Primero. Instalación, junto al edificio de la central, de un parque de transformación tipo intemperie, que sustituirá al actualmente en servicio, tipo anterior, compuesto de un transformador de 18 MVA. de potencia y relación de transformación 6/136 KV. y de un embarrado a 132 KV., con cuatro posiciones de línea: una destinada a la interconexión con el secundario del transformador, otra en reserva para futuras necesidades de transformación y las dos restantes de salida con destino a las centrales de Urdón (Santander) y Arenas (Oviedo).

Segundo. Instalación de una sala de 5,5 KV. en el interior de la central, con un autotransformador para acoplamiento de 18 MVA, y relación 5,5/6 KV., ya que la tensión de generación es de 5,5 KV. y la del primario del transformador elevador es de 6 KV., y de 7 celdas de generación, otra para servicios auxiliares, dos en reserva para posibles aplicaciones y las correspondientes a los equipos de protección y medida.

Para la protección de los circuitos a 132 KV. se instalarán interruptores de las siguientes características: 136 KV., 800 A. y 1.000 MVA. de capacidad de ruptura.

Se completará la modernización de la central con la instalación de nuevos equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La modificación de la central hidráulica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa del pantano de Aguilar de Campoo (Palencia), en el río Pisuerga, constituida por dos turbinas Francis de eje vertical, de 6.950 CV de potencia unitaria, para un salto neto de 43,20 metros y un caudal de 12 metros cúbicos por segundo cada uno, y dos alternadores trifásicos de 7.250 KVA, con factor de potencia 0,68, con tensión de generación de 5,6 kilovoltios. Para elevación de la tensión de generación de 5,5 a la de transporte de 33 kilovoltios se instalarán dos transformadores de 7.250 KVA cada uno. Se completarán la central y subestación de transformación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para que conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte

de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Almería

- 1.866. «Virgen del Carmen». Plomo. 6. Cuevas.
- 3.445. «Observación». plomo. 4. Cuevas.
- 11.408. «San Juan». Plomo. 4. Cuevas.
- 9.390. «Carmen y Pablo». Plomo. 4.1924. Cuevas.
- 9.391. «Tres Cármenes». Plomo. 1.3974. Cuevas.
- 17.295. «Rafael». Plomo. 4. Cuevas.
- 33.077. «Magdalena». Plomo. 1.717150. Cuevas.

Vizcaya

- 12.137. «Cominera segunda». Baritina. 48. Vedia.
- 12.171. «Cominera octava». Baritina. 48. Vedia.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa, Madrid y Zaragoza por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.833. «Los cuatro Amigos». Estaño y volframio. 22. Verín.
- 3.845. «Paca». Estaño y volframio. 60. Verín.
- 3.846. «Las tres Niñas». Estaño y volframio. 66. Cualedro.
- 3.847. «Juanita». Estaño y volframio. 50. Laza.
- 3.915. «Aplitas». Estaño. 63. Beariz.
- 3.874. «Nuestra Señora de Covadonga». Hierro. 289. Villamartín de Valdeorras.
- 3.912. «Teresiña». Caolín. 86. Taboadela.
- 3.895. «Mely». Estaño. 85. Monterrey.
- 3.901. «Lalín». Cuarzo. 20. Cenlle.
- 3.913. «José». Estaño. 20. Cenlle.
- 3.908. «Círculo Rojo». Cuarzo. 525. Toén.
- 3.896. «Inés». Estaño. 14. Monterrey.
- 3.900. «Olga». Estaño. 178. Monterrey.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.165. «Aldunar». Espato-flúor y plomo. 383. Erasun y Labayen.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.277. «Ernesto». Cuarzo. 273. Redueña, El Vellón y Venturada.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.288. «Esperanza». Sal gema. 10. Remolinos.
- 2.289. «La Purísima». Sal gema. 35. Torres de Berrellén.
- 2.294. «Blanquita». Hierro. 625. Aranda de Moncayo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya petición debe ser atendida en principio, dejando en suspenso la clasificación del tramo de la Colada de San Leonardo de Yagüe a Río Huevo, comprendido entre el río de los Lobos y el Barrio de Muñecas, hasta que se determine el verdadero itinerario de dicho tramo;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada real, ramal número 2.—Anchura, 75,22 metros.
- Cañada real, ramal número 4.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda de Fuente Armeigil al Portillo de Hontoria del Pinar. Anchura, 20,89 metros.
- Colada del Pizarral.—Anchura, 10 metros.
- Colada de San Leonardo de Yagüe a Río Huevo.—Anchura, 12,50 metros.
- Colada de Hontoria del Pinar a Fuencaliente.—Anchura, 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Dejar en suspenso la clasificación de la Colada de San Leonardo de Yagüe a Río Huevo, en el tramo comprendido entre el río de los Lobos y el Barrio de Muñecas, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar el verdadero itinerario de dicho tramo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciguñuela, provincia de Valladolid.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciguñuela, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado recla-